JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veintisiete (27) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo para Efectividad de Garantía real Rad. 11001400305320210026300

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMÍTE la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días hábiles se subsane so pena de rechazo:

1.- Allegar certificado de tradición y libertad con menos de un mes de vigencia, del inmueble objeto de garantía hipotecaria. Lo anterior de conformidad con lo reglado en inciso segundo del numeral 1º del artículo 468 del Código General del Proceso.

Advertir que contra la presente decisión no se admite recurso alguno, lo anterior de conformidad con lo estipulado en el inciso tercero del artículo 90 del C.G.P.

Notifíquese,

Nancy Ramírez González
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ. D. C.
La providencia anterior se notifica por Estado No. 064 fijado en el Portal Web de la Rama Judicial asignado a este despacho a las 8. A. M.
En la fecha 28- abril - 2021

Norma Constanza Martínez Garzón
Secretaria